



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2024-00107

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

2. Adecúe los datos de la demandada **Elisa Cubillos de Preciado**, aclarando el tipo y número de documento de la convocada. Adicionalmente, informe si ocurrió el deceso del extremo demandado.

3. Ajuste el acápite de la cuantía teniendo en cuenta el valor de las pretensiones que se persiguen a través de la presente acción y de conformidad con el avalúo catastral del bien inmueble.

4. Aportar el respectivo certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, *ibídem*, adjuntándose adicionalmente el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión no mayor a 30 días.

5. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, que refleje la vigencia del avalúo catastral para el año 2024, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., así como la plena identificación del bien inmueble.

6. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

7. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

8. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053, hoy 17 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario |
|---|

Yapn